



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ*

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: YEISON LÓPEZ GÓMEZ
Apoderado: Dr. JULIÁN MATEO BENAVIDES RODRÍGUEZ
Demandados: REINALDO MURCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 2022-00068-00.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 224

A través de apoderado judicial el señor **YEISON LÓPEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.527.985 expedida en La Montañita – Caquetá, presenta demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra **REINALDO MURCIA** identificado con la cédula de ciudadanía 96.340.322 y demás personas indeterminadas.

Como se encuentran cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 89, 368 y 375, del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por **YEISON LÓPEZ GÓMEZ** en contra **REINALDO MURCIA**, y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos, al demandado **REINALDO MURCIA** por el término de veinte (20) días, previa notificación de este proveído. (Art. 369 del C.P del P.).

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 420 –98367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para su respectiva inscripción conforme al numeral 1 literal del artículo 590 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 inciso 2 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena oficiar por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a las siguientes entidades:

- Súper Intendencia de Notariado y Registro.
- Agencia Nacional de Tierras -ANT-
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.

Lo anterior con el fin que, si lo consideran pertinente, hagan sus manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones previstas en Ley 1448 de 2011. Arts. 76, 96, 157, 159 y 160; Ley 1183 de 2008, art. 21; Decreto 1300 de 2002, art. 12; Decretos 4157, 4801, 4802, 4829 de 2011.

QUINTO: EMPLÁCESE al demandado **REINALDO MURCIA** y a todas las personas indeterminadas y que se crean con derecho a reclamar el bien inmueble con matricula inmobiliaria Nro. **420 – 98367** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. bien inmueble predio rural denominado “PALMERA LOTE 3” ubicado en la vereda agua blanca zona rural en el municipio de la Montañita -



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Caquetá, con una extensión superficial de 28 Hectáreas - SEIS MIL CUATROCIENTOS PUNTO CERO METROS CUADRADOS (6400.00 Mts²), conforme lo dispone el art. 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 108 del C.G. del P y la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR en la forma y términos establecidos en el artículo 375 numerales 6 y 7 del C.G.P, emplácese a todas las personas que se crean con derecho en el inmueble que se ha de usucapir, y, póngase en el lugar debido, la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º del artículo antes mencionado.- Los emplazados podrán contestar la demanda dentro del mes una vez se incluya las fotografías, así como el contenido de la valla o del aviso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura (último inciso artículo antes mencionado).

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JULIÁN MATEO BENAVIDES RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.548.405 expedida en Florencia – Caquetá y Tarjeta Profesional No. 385.914 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
JUEZ**

Firmado Por:

Edgar Javier Vargas Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b866a41589cb747ac4b3c2df4988d1a875c2f5a65881585301c8186e209a599f**

Documento generado en 22/11/2022 05:17:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandado: ANA MATILDE VIRGUES DÍAZ
Radicado: 2022-00069-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.223

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la señora **ANA MATILDE VIRGUES DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.093.064 en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el demandado; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ubicado en La Montañita y Florencia, Caquetá, limitando la medida a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO: Oficiese al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Javier Vargas Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6fd0e8af1d29783ae7335eff73b4cd3d0af9be099d17f8b18280809c831f41**

Documento generado en 22/11/2022 05:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandado: ANA MATILDE VIRGUES DÍAZ
Radicado: 2022-00069-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 222

El **Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que del documento acompañado pagaré **Nº 075406100003858** por valor de **Diecinueve millones setecientos setenta mil novecientos cincuenta y nueve pesos (\$19.770.959.00)**; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO** y en contra de la señora **ANA MATILDE VIRGUES DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.093.064, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

POR EL PAGARÉ Nº 075406100003858.:

- a) \$19.770.959.00, por concepto de capital del pagaré que se ejecuta.
- b) Por los intereses remuneratorios causados desde el día 26 de agosto de 2021 al día 25 de octubre 2022.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de octubre de 2022. (día siguiente al vencimiento del plazo), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada **ANA MATILDE VIRGUES DÍAZ** entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Reconocer al Doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.727.183 de Neiva, Huila, portador de la tarjeta profesional N° 179364 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
JUEZ**

Firmado Por:
Edgar Javier Vargas Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f54bd869ab0c71596e0acd3a4f99935b84befc82e7cb84b74e1b8304397ac6f**

Documento generado en 22/11/2022 05:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>